

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//15.24

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1802

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 11 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



Justicia y ventura Republica en el proximo año e  
mil ochocientos dos, á fin que se illa elija Lo la q.  
cuviere por mas conveniente al servicio y Dios  
Nro Sr, y á vno buen gobierno: Y haviendolo conio

rado, he tenido por bien elegir y nombrar las sigtes.

Para Alcalde ordinario y menor quantia á Alonso

Gomez de Sebastian, y á Fran.<sup>co</sup> Bermejo el mayor.

Para Regidores á Manuel Grillo, á Fran.<sup>co</sup> Colmena de

Pedro, y á Francisco Murillo

Para Alguacil mayor á Juan Santo Valdivieso.

Para Mayor-domo y Desp.<sup>o</sup> y Indico Procurador grã

á Alonso de la Vera Plomã

Para Alcalde y la tanca Hermandad á Pedro Martin

Sanchez, y á Francisco Brabo

Para Depositario el Poito á Fran.<sup>co</sup> Garcia Izquierdo

A todos los quales admitireis y pondreis en posesion

y sus officios, como va declarado, pena e diez mil

mar para mi Camara al que lo contrario hiziere

Para lo qual mandè despachar el presente, firmado de  
mi mano, sellado con el S. mio Armas, y referendado  
de mi Infante Secretario de Camara. Madrid  
veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos y uno.

Yo La Duquesa de Alba

Por mandado de S. E.  
Antonio Gonzalez

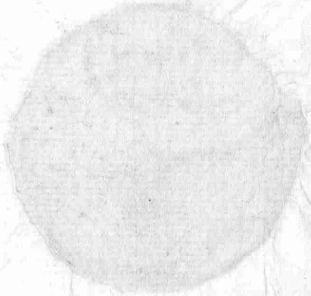
S. E. nombra personas que sirvan los oficios de Justicia  
en la Villa de Badajoz, en el proximo año 1802.

Quarenta maravedis.



SEILLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]*



*[Faint handwritten text on the left side, partially obscured by a large water stain.]*

En la Villa de Valde de a Sierra Enexo semilochoc...



las correspondientes en lo buenas, dió su total Comision  
al Sr. Alonso Gomez electo p.<sup>a</sup> Mo. p.<sup>a</sup> q. ponga en posesion  
a los q. no estan presentes, conforme vaian re-  
queriendose de cada uno. Con lo que se concluyó este actoy  
firmaron los q. supieron con sus señas y señaló el  
q. no se todo lo qual es el fiel y fto. habilidad  
certifico

Lic. D. Juan Gomez Pedro Martin  
Aladita. Sanchez

Juan Bravo

Alonso Gomez

Juan en Comandante de M...

Manuel Gillo

Señal. Juan S. Ag. Mayor

Señal. Juan S. Ag. Mayor  
Juan. Sr. Colmena

Andres Bravo  
Elavera

Juan de los Rios

Jose Duran  
Ostia

Acuerdo p.<sup>a</sup> nombrar Junta Pro-  
pio e Intervencion al R.<sup>o</sup> Poito -

En la Villa de Valverde a

ocho de Mayo de mil ochocientos y dos. En el Sr. Justicia y No. 20.  
de ella con asistencia del Indico Penonero y por ausencia  
de los demas Capitulares, estando en este su Ayuntamiento y la  
ta Capitular p.<sup>a</sup> tratar y conferir cosas pertenecientes al buen  
gobierno y mediante aq. es indispensable elegir Junta  
de Propios y Intervencion e Intervencion a Poito para el presente  
año xviii de acuerdo y conformidad nombraron como sigue  
Para Presidente de la Junta de Propios al Sr. Alonso Gomez  
Ac. ordin. y primer voto, para Segundo de dicha Junta al Sr. Xp.  
yidor Manuel Gillo y p.<sup>a</sup> Indico de ella al Penonero Andres  
Porazo de la Vera y para fiel y fto. de ella y interin de proveyer  
y como poseion el Sr. q. elija la C. de Valverde a quien pare  
necesario en esta Villa a Josef Duran Ostia, en quien concurren las  
precisas circunstancias de instruccion; y acion. Excmo. Ac. 20

nizan sus M<sup>tes</sup> interponiendo á ello á ello como interponer  
 sus M<sup>tes</sup> en autoridad Judicial y noble oficio para su mayor  
 validacion y firmeza; y p.<sup>a</sup> interponentes al P.<sup>o</sup> P<sup>o</sup>rito al S.<sup>o</sup>  
 Fran. Martin Beameso M<sup>o</sup> orden y segundo voto por Juez  
 Presidente, p.<sup>a</sup> V<sup>o</sup> Diputado al Elector por V<sup>o</sup> y ausente Fran.  
 Garcia Murillo de que tome Posicion y su empleo, y tambien  
 y q.<sup>a</sup> tome su Posicion y Sindico g<sup>o</sup>ral a Alonso de la Vera  
 Colonia p.<sup>a</sup> sindico y de su Intervencion que tambien esta  
 ausente, y p.<sup>a</sup> J<sup>o</sup> de r<sup>o</sup> y de la misma Intervencion al mis  
 mo J<sup>o</sup> de Duran Ortiz, por su nombrado p.<sup>a</sup> la r<sup>o</sup> pro  
 pio por el tiempo q.<sup>a</sup> no haia Ermo; Cuios nombram.  
 hicieron sus M<sup>tes</sup> por lo adelantado del tiempo y por no  
 ver mas pronto el Receptor de r<sup>o</sup> y los ausentes, y lo q.<sup>a</sup>  
 aceptaron respectivamente. Los S.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> presentes son y q.<sup>a</sup>  
 y el J<sup>o</sup> de r<sup>o</sup> certifico como tambien y q.<sup>a</sup> firmaron y a  
 ceptan los ausentes sus respectivos officios a las Juntas y han que han Revisado  
 a esta villa y en don  
 Posicion, vol. 3<sup>o</sup> año de  
 1802

Alonso Gomez Juan D<sup>o</sup>

Manuel Gillo y Van Colmena  
 Andres B<sup>o</sup>  
 de la Vera

J<sup>o</sup> Duran  
 J<sup>o</sup> de r<sup>o</sup>

Acuerdo p.<sup>a</sup> nombran Receptor p.<sup>a</sup>  
 el Papel sellado y cobrador y Bular En esta r<sup>o</sup> de  
 dia mes y año estando en el mismo Ayuntamiento. Los ex  
 p<sup>o</sup> anteriormente S. Justicia V<sup>o</sup> y Sindico de r<sup>o</sup>  
 nero acordaron nombrar y a un acuerdo nombraron  
 para Receptor el Papel sellado p.<sup>a</sup> este año al Parentesi  
 el r<sup>o</sup>; y p.<sup>a</sup> cobrador y Bular a Diego Martin Lan  
 co a los que se les haian las entregas correspondientes  
 y estando presente el r<sup>o</sup> el Papel sellado, se le hizo la

mision  
 impone  
 en re  
 e actoy  
 lo el  
 lidad  
 de, me  
 de a  
 y No.  
 usencia  
 y la  
 al buro  
 inta  
 me p<sup>o</sup>  
 sigue  
 o Gomez  
 l S.  
 Andres  
 vey  
 n pare  
 n las  
 y A<sup>o</sup>





SELO QVARTO, QV  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL CCXOCIENTOS Y

se el papel pardo ha venido hasta ahora a esta Villa  
 Las Bulas Revuando sus Maes ha ceala luego q. ven  
 gan a el nombrado p. ello; y fue en esta forma la en  
 zaga z Ambas cosas z

Papel Plegos	Bulas
Del sello Segundo —	Devios — 800
Del sello Tercero —	De difentos — 420
yd. d. maior —	De composición — 008
yd. x off. —	De sac. x d. ym. — 40
yd. de Pobres —	yd. de 13 <sup>o</sup> — 004
	Indultos de carne — 420

En cuia entrega se dieron por satisfechos obligandose  
 a su satisfacion de la su importe respectivamente en la ofi.  
 ministracion de este Partido a su cuenta y como los pidan  
 en toda forma y lo firmaron con sus Maes xq. certifica  
 y aque me obligo z

Alonso Gomez      Juan Permeo  
 Manuel Grito      Fran<sup>co</sup> Colmena  
 Andres Brabo  
 Clavera

Yo el Promi y mand. de su Mage.  
 Josef Duran

En la V. de Alavez de veinte y quatro de Enero de



Que esta Real Audiencia.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Acuerdo p.<sup>a</sup> hacer limpia en la Dehera y Valdemaria y sus alrededores, y que en atencion a que es llegado el tiempo, se p.<sup>a</sup> tratar el Gobierno a esta Republica, y suca... mil ochoc.<sup>tos</sup> años: So. S. Jur.<sup>ta</sup> D.<sup>to</sup> Diputados al comun... como lo a... que en atencion a que es llegado el tiempo, se p.<sup>a</sup> tratar el Gobierno a esta Republica, y suca... villa y quemar necesidad renzan, y hacer reconocido sup.<sup>ta</sup> y algunos inteligentes q.<sup>e</sup> en la Dehera y Valdemaria, y sitios... cerrados, hoyas y el Pinguano, arroyo y la... Capellania, Cañada de los Linares y sus circunferencias, es... san envejecidos los arboles por falta de limpias, y por lo... mismo infructiferos que no dan Bellota ni crecen los Ar... boles y sus quias, y que por lo mismo y para que fructifiquen... es indispensable limpiar y quiarlos en dichos sitios con ame... go ala citada R.<sup>a</sup> ystruccion: desde luego acordaron sus... m.<sup>as</sup> por todos respectos se haga limpia y desbroze en dichos... sitios, quedando en los arboles Floracay Pondon, y en los q.<sup>e</sup>... se necesite quitar ese requite p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se abran los arboles... reforma que se reconozca beneficio en ellos: y que el des... broze, se venda a los vecinos a p.<sup>a</sup> de renta, segun el corto que... seche en la limpia, pagando los Peones a la limpia y a los... desbrozados q.<sup>e</sup> se vendan, aplicando el sobrante, si lo hubiere a... los propios p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> llevare cuenta y raron correspondientes... el tenor: Alonso Gomez, Al.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> y esta R.<sup>a</sup>: y por este ac.<sup>to</sup>... acordaron y firmaron sus il.<sup>as</sup> y q.<sup>e</sup> certifica

Alonso Gomez Fran.<sup>co</sup> Ven.<sup>to</sup> de Man.<sup>o</sup> Gillo  
Fran.<sup>co</sup> de mena Charroval  
Fran.<sup>co</sup> Valde & Andres Valdivia  
vieso & Glazera  
Jose Duain

Villa  
de Ven  
ta en

adose  
lado  
se dan  
certifico

Escritura

Acuerdo p<sup>o</sup> dar posesion á los  
R<sup>os</sup>. Al sindico g<sup>o</sup>al; y al  
Depositario del P<sup>o</sup>ris que han  
estado ausentes ~~en el año 1802~~

En la Villa de Valverde á veinte y  
Tres de Abril de ochenta y dos años, E<sup>l</sup>.  
Alonso Gomez y Fran. Bermejo  
Alc. ordin. de ella hicieron com

parecer á este Ayuntamiento. acerca de darles sus respectivas  
posesiones á Fran. Garcia Murillo electo para P<sup>o</sup>ris;  
á Alonso de la Cruz Polonia electo p<sup>o</sup> sindico g<sup>o</sup>al y otras  
del propio; y á Fran. <sup>del ay. do</sup> ~~del ay. do~~ electo para Depositario del  
R<sup>o</sup> P<sup>o</sup>ris; y precedido toque de Campana y citacion, se les  
exhibió y leió la anterior eleccion de S. E. q<sup>u</sup>e vista y  
entendido por los referidos electos, dijeron la obediencia  
y obedecieron con el respeto y veneracion debidas; y en  
su vista por dho S. Alonso Gomez les fue recibida  
juram. q<sup>u</sup>e hicieron por Dios y Nra Cruz segund<sup>o</sup>  
vase alq<sup>u</sup>e ofrecieron defender la Persona de Maria  
S. S. guardar y cumplir las P<sup>o</sup>ns, fueros y Privi  
legios acerta<sup>o</sup> y x la Em<sup>o</sup> S. su Dueno, servir  
por los Pobres y cumplir segun sus avergentenden  
bien y legalm. con sus respectivos empleos; en cui  
supuero los mandó arentar sueltos en los Bancos  
de este Ayuntamiento. y dho<sup>o</sup> respectivos y q<sup>u</sup>e les pertenecen  
todo en señal de posesion q<sup>u</sup>e su m<sup>o</sup> recibió y recibie  
ron sin contradiccion de persona; y dadas las conseq<sup>u</sup>  
enhorabuena, se concluyó este acto q<sup>u</sup>e firmaron  
sus Al<sup>o</sup>s y los nictos aporcionados, advirtiendose q<sup>u</sup>  
el no haver la somado antes harido la causa ha  
se hallado consus Reglas al<sup>o</sup> h<sup>o</sup>cia, y no haver  
venido á esta<sup>o</sup> hasta ahora; y todo certifico =

Alonso Gomez Jurnes Co Jurnes  
Fran. Murillo Alonso Alvarez P<sup>o</sup>ris de Jurnes  
Fran. Garcia Siquero  
En la Villa de Valverde á veinte y dos de Abril de 1802







SELO QVARTO, QVA  
 SANTA MARTA DE INDIAS, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS V

cientos y dos, ante mí el Escribano el Número y Testigos, La Señora  
 Doña María Teresa de Silva y Salas, Marquesa de Utriel  
 y Escapa, como Madre, Tutora, y Curadora, en virtud de Pl.  
 del Rey de quince de Mayo de mil ochocientos, el Escribano  
 Don Carlos Estiguel y Sotillo Duque de Utriel y Lina mi  
 hijo menor en quien han recaído los Estados que poseyó La  
 Señora Doña Duquesa de Alba, a que se halla en quiera y pa  
 cífica posesion desde el día veinte y tres de Julio proximo  
 pasado en que succedió el fallecimiento de dicha Señora; yo  
 Don Diego Ortega, que da y confiere todo supodex cumplido  
 amplio bastante el que es necesario y a do se requiere  
 a Don Josef de Figueroa vecino a la Villa de Utriel  
 para que inmediatamente y por el tiempo a la volun  
 tad de S. E. y con las facultades q. tenía en tiempo de la  
 Señora Doña Duquesa de Alba, pueda administrar  
 y administrar todas las Rentas y efectos que en dicha Villa  
 y agregadas a su Administración corresponden a S. M.  
 como or. arrendando los raices a las Personas por los  
 tiempos, precios, plazos y forma e pagas que tubiere  
 por convenientes, y fenecido S. M., haga y practique otras  
 nuevas, o los pague despojando a los actuales en ca  
 so preciso, otorgando en su favor las Escrituras conducentes  
 con las Clausulas pacto y condiciones q. le pareciere: Ha  
 ya, pida, perciba, y cobre todas las Cantidades, e marave  
 dis u otras Especies q. enen debiendo a S. E., o a deuda

10.

mil ochoc

Sen en lo sucesivo, como pertenecientes ad. E. por acta  
al poseedor de los Erados, en virtud de Cortas, vales,  
Letras, Endosos, Marebueros, Creditos, Reditos y con  
tos, Alquileres, Cuentas, Alcanres y ellas, u otras mo  
zivo sin Reserva y ninguno, y quanto paxiviere  
y cobrare, de y otras pe Recivos, Cartas de pago, fini  
quitos, Ceriones, Cartos, y demas <sup>201</sup> *Instrumentum*. que le sean  
pedidos con fee y Entrega, o *Renunciacion* de sus  
Leies; arreglandose en todo alas *Instrucciones* y  
*Ordenes* q. S. E. le despache para el mejor gobierno  
y dha Administracion: y si sobre lo referido y demas  
incidentes, o Pleitos que ocaecieren fuere necesario  
parecer en juicio, lo haga ante todos los Tribunales  
Senores Jueses y Justicias Eclesiasticas. o Seculares  
q. convengan, y presente *Pedim.* <sup>201</sup> *Memoriales*, *Juri*  
*ficaciones*; haga *Requerim.*, *Oraciones*, *Protestas*; *Pi*  
*da* *Ejecuciones*, *Puisiones*, *Embargos*, *Desem*  
*bargo*, *Ventas*, y *Remates* y *Bienes* q. *Judicaciones* y  
ellos, tome su *Posesion*, y *amparo*, o *la ceda*; y en prue  
ba, o fuera y ella *execute* y presente la bastante, y *ache*  
*tare* *Contrario*, pida *Suplicacion* *Terminos* *Señalam.*  
*Cortas* y las *Cobre*; haga *Recuraciones* *Las* *Joze*, o se *apare*  
*forme* *articulos* *condena* *diga* *Auto* y *sentencias*, con  
*vienta* *los* *en* *favor* y *elas* *adversas* *apete* y *Suplique* *sigui*  
*endolas* *en* *toda* *instancia* y *Tribunales* *hasta* *la* *total*  
*Decision*, *laque* *y* *gane* *N.* *Provisiones*, *Subscas* *del*  
*Cenurias*, y *toda* *Clase* *de* *despachos* y *standam.* <sup>201</sup> *los*  
*haga* *se* *guen* y *cumplan*; y *ultim.* *execute* y *diga* *todos*  
*los* *demas* *Actos* *Auto*, *Juram.* <sup>201</sup>, *Aprenios* y *Deligencias*

que se ofrecan, que el poder que para lo referido y demas  
incidente y dependiente se necesite el mismo confiere adhod<sup>n</sup>  
Josef Figueroa, con l<sup>ra</sup> V<sup>ta</sup> fianca y general Adminis-  
trac<sup>on</sup>, Elevac<sup>on</sup>, aprovac<sup>on</sup>, Ratificac<sup>on</sup>, facultades sob<sup>re</sup>  
situa<sup>on</sup> en quanto a Pleitos y no en mas, Revocar unos Subs-  
titutos y nombrar otros en su lugar. Yaque lo habra por firme  
y quanto en su virtud se hiciera obliga i. e. sus bienes y  
rentas actuales y Raices habidos y por haver, y para su  
apremio da poder Poder a las Justicias y Jueces su fuero  
competentes, y en especial alarg. en guerra y en su fuero so-  
merida, a cuyo fuero y jurisdiccion se somete con Renun-  
ciacion a todas las Leyes fueros y derechos de su favor, y  
la general en forma, y lo recibe por Sentencia parada en  
autoridad a cosa juzgada, y tambien Renuncia la Ley de  
Quinta de Mayo de 1800 Partida quinta de la nueva Recopilacion.  
En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo D<sup>na</sup> Do<sup>na</sup> Josefa  
a quien doy fe conozco siendo testigos D<sup>no</sup> Josef Pico Pa-  
blo D<sup>no</sup> Pedro Garcia y D<sup>no</sup> Manuel Fernandez Residentes en  
esta Corte = D<sup>no</sup> Saiz Laqueria = Ariza y Grepa = Antemi = D<sup>no</sup>  
Julian Gonzalez Saer = D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Julian  
Gonzalez Saer, Escrivano ad. ut. el Numero xentada  
y su tierra presente fui, y signo en sello segundo y  
papel comun quedando el Original en el x el quarto maior  
Ena signado = D<sup>no</sup> Julian Gonzalez Saer  
Los Esinos al Numero y jurado xentada y su tierra que al  
final signamos y firmamos, damos fe q. D<sup>no</sup> Julian Gon-  
zalez Saer por quien lo va el anterior Poder, es loq.  
se titula y nombra, sel legal y a toda Confianza y como  
aval a todo lo que autoriza, siempre se le ha dado y da en

actu  
ales  
con  
como  
vire  
fini  
can  
sub  
es y  
ans  
demas  
axis  
males  
axel  
Turi  
; Pi-  
sem  
es e  
pue  
tache  
lam.  
parte  
con  
sigui  
total  
axel  
que  
todos  
encias





Quercita de cera

SELLO CUARTO, QVA-  
RENIA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

vera fee y credito judicial y extra judicial. y p. q. cons-  
te. Damos la presente en Madrid fha. a v. sigra = tiene  
un signo = Antonio Lopez de Salazar = tiene otro signo =  
Juan Manuel Paez = y tiene otro signo = Juan Raya =  
Cumplim.<sup>to</sup> En la d.ª de Valverde a diez dias del mes de Septiembre  
de mil ochocientos y dos. Ante los Señores Justicia Real mien-  
to y Sindico de ella y comun represento por D.ª Josef  
y Fiqueroa y Boco vecino de la Real Vexlansa la copia  
del poder que antecede conferido a su favor por la Excm.  
Sra Marquesa de Fuera y Oneya, madre Victoria y lu-  
gadora en virtud de su Real cédula en su hispo menor el Excmo  
Señor D.ª Carlos Miguel Juan de Duque y Berwick y  
Dixia, y Señor de este Estado, para administrar y man-  
dar todas las Rentas y efectos pertenecientes a S.ª E. en  
esta d.ª; y habiendolo visto sus señas, dijeron: Que el ci-  
tado D.ª Josef Apoderado usase dicho poder en los mismos  
terminos y con las mismas facultades q.ª S.ª E. en el te-  
permite y manda; y que sacada copia de la que se mencio-  
na en este Cumplim.<sup>to</sup> y de este para colocarla en el Libro  
de Acuerdos de esta d.ª y corriente año se le debiera alin-  
signado 5.ª Fiqueroa. Así lo dijeron y firmaron sus  
Señores estando en su Ayuntamiento y tabla con  
sintonaes y q.ª lo y el Excmo y Cavildo certifica.  
Dada en la d.ª de Valverde a diez dias del mes de Septiembre  
de mil ochocientos y dos. Antonio Gomez = Juan Co. Ver



Maravilla marañón.

SELEO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL, OCHOCENTOS Y  
DOS.

meso = Manuel Sutillo = Fran. Muñillo = Andres Bra  
vo. al. Axa = Por mand. de nros señ. Josef Duran Oyarzun =

Con los Vniversos concuerdan literalmente con los originales xq. l.  
hacen meritos que ha exhibido el Sr. D. Josef x Figueras Apoderado  
en ellos, quien los volvio a recoger firmando aqui en su Reino, y  
á los que me remito; Enciso credito y cumpliendo con lo mandado  
por el Ayuntamiento en el cumplimiento. xq. es copia el inserto ante-  
riormente con quien concuerda. Doy la presente que firmo y cer-  
tifico en esta Ciudad de Valverde a diez e sept. de mil ochos y  
dos años.

Josef Figueras

Josef Duran

Acuerdo p.º hacer saber al Conde de  
Uxela de Ventana su abtinencia  
y ejercer Jurisdiccion en esta  
en virtud de la R.ª Cedula de 2.ª de  
20. de Julio de este año comunicada  
por Vniverso a esta R.ª en 24. de Agosto del

En la Villa de Valverde a catorce  
dias del mes de Oct. de mil ochos y  
dos años. Los Sres. Justicia, y Regim.  
Juzgado con asistencia de los Sres. Sindicos  
que habiendose  
comunicado por Vniverso la R.ª Cedula de su Mage.ª q.ª Dios que,  
despachada en veinte de Julio de este mismo año, xq. se ha dado  
noticia a este Ayuntamiento por su Cicerano, se instruyeron a su  
contenido, y habiendose reflexionado sobre los puntos xq. trata  
dicha R.ª Cedula, y principalm.ª del por el qual se dispone que  
los Alcaldes mayores que nombren en los Pueblos a señorio y  
en otros qualesquiera haian a R.ª de precisely dentro de  
la Poblacion y no puedan hacer lo contrario como no prece  
da licencia o permiso de V.ª M.ª; y q.ª en los Pueblos que no tengan

a trecientos vecinos arriba no haia tales Alcaldes, ma  
xer; Encuentran que habiendo sido enafinado en Pueblo  
antes pertenecia ala orden de Santiago y Encomienda de la  
villa de Reyna el mismo modo q<sup>o</sup> lo era tambien la vi  
lla de Verlanga ala misma orden y Encomienda Jala  
sra Marquesa de Villanueva el Rio, cuyo Errado pertenece  
hoi al Porcedor de los Arados y Casa al Ex<sup>o</sup>. S. Duque de Alba  
y que por S. Ex<sup>o</sup>. se eligen annualm<sup>te</sup>. y segun las Paquetitas  
q<sup>o</sup> se hacen, Alcaldes ordinarios y Decimas oficiales el con  
cep. p<sup>a</sup> esta villa lo q<sup>o</sup> tambien acontece en la de Verlanga  
e igualm<sup>te</sup>. se nombra un Juez de Letras q<sup>o</sup> con titulo de  
Jefe y Justicia mayor reside en la Mexida de Verlanga  
y ejerce en aquella y en esta la Jurisdiccion de Alcalde  
mayor, Pero inspeccionada la Real Cedula citada y no veni  
endo en esta villa el numero de trecientos vecinos, sino quan  
do mas el de doscientos y sesenta se evidencia en ella, que  
no hai Cavimento para que en esta d<sup>a</sup>. haia Juez de Letras  
y maxime quando no reside en esta villa ni en Regular  
por lo tanto a su vecindario. Encuia consideracion y en la  
de que en esta Mexida villa tiene demarcadas, y anexas sus  
Jeheras de Propios y Arriendos q<sup>o</sup> se administran conforme a  
las ordenes del Ex<sup>o</sup>. R. Consejo, y se residen sus cuentas con  
total separacion, e independencia de la de Verlanga, y lo  
mismo las de su Real Porrio, y que eno todo significa que  
antes de la d<sup>a</sup> era esta villa poblacion separada y sin  
dependencia de la de Verlanga, y lo qual no admite lamenor  
duda, aunque los valdies sean comunes entre los vecinos  
de una y otra, y los apaduechen p<sup>a</sup> omiscuamente con sus  
ganados. No pueden sus mercedes desentendarse e propor  
cionar lo medio p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> tenga efecto lo dispuesto por dicha  
Real Cedula, y en esta atencion debian acordar como  
acuerdan: Que respecto a que al mismo tiempo se comu  
nicaria dha R. Cedula a la citada de Verlanga, separe  
oficio por<sup>o</sup> sus Alcaldes a el S. Conseridor, o Alcalde

maior que Rindien<sup>ta</sup> va con insercion xere acuerdo  
 para q. en Cumplim<sup>to</sup>. x lo q. ordena su itaq. y xeno se  
 nen ena dilla trescientos vecinos, ni Rindia en ella dho<sup>s</sup>.  
 Correo, se abra x continuan, por lo Respectivo a esta  
 Poblacion, en la Jurisdiccion x tal Correo. o Alcalde maior  
 puer aunque sus Mercedes no aperecen discordias ni per  
 turbaciones, se vexan en la Necesidad x dar Cuenta a el  
 Supremo R. Consejo, u a otro Tribunal adonde correspon  
 da p. q. se determine lo correspondiente: Y por ene su a  
 cuerdo asi lo provecieron mandaron y firmaron sus  
 mrd<sup>s</sup> x q. certifico =

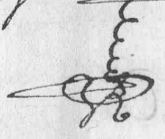
Alonso Gomez      Juan Co Vermejo

Manuel Grillo      Leon. Muello  
 Franco I meng      Alonso Clavera

Andres Brabo      Comand. x sus Altd<sup>s</sup>.  
 Clavera

Saque el oficio mandado anterior<sup>te</sup> y  
 con insercion literal x la precedente  
 acuerdo en un pliego x papel comun  
 el que entregue a los dho<sup>s</sup> Alcaldes  
 x esta d. p. q. lo dirigieren a su a  
 grado al Correo. x Verlanga, con  
 fecha dho<sup>s</sup> oficio x veinte x dho<sup>s</sup>  
 mes y año x la fecha x la uerda  
 inserto x todo lo qual certifico

Josef Duran  
 J. Duran







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

à treinta e robre e mil ochoz<sup>tos</sup> y  
Doy los señores Sr. D. Juan Gomez de la Cuesta  
Abog. del R. Consejo de Indias y Justicia  
maior de esta dha. Audiencia de Sevilla;  
Alonso Gomez, Fran. Bermejo, Alcaide  
Ordinario, Fran. Casanillo, y Fran. Colmena  
Regidores, y no Manuel Villo, Sr. J.  
Citado ausente, y Andres Ordoñez de la Cuesta  
Sr. Sindico Procurador en ausencia del  
General; estando en su Ayuntamiento y Cabildo  
Capitular, en virtud de su citacion ante  
dicho ayuntamiento tanida segun lo ha  
de uso y costumbre, a efecto de proponer  
y sacar duplicado que coeuzan lo  
oficio de Justicia, segun y de mas Em  
pleo del Consejo de esta dha. villa  
para el año venidero de mil ochoz<sup>tos</sup> y  
afin de que la Exma. Sra. Marquesa de  
Aiza y Estepa como madre y futura  
y sucesora del Comd. D. Duque de  
Bexwik y Alba, dueño de este  
Estado, elija de ellos lo q. le pareciere sup.  
agrado, y con la conformidad propia  
don los siguientes

Para Alcaide Ordinario, al Comd.

Piura hijo de Juan<sup>co</sup>, y Juan Sanchez  
calbo, Juan Garcia Ortega, y Diego de  
peñero

Para Regidores, a Mathias fernz Gomez,  
Chiribol Magullo, Carlos Garcia de Aranda,  
Andres Martin, Juan Calero el Medico,  
y Samuel Parra

Para Alguacil mayor, a Juan Cuervo, y  
Alonso Martin hijo de Juan

Para Mayordomo de Propios y Sindicacion  
Real de su Magestad, cargo y diezmo, a Juan  
Gomez hijo de Bartholome, y Alonso Fe-  
lix de la Vera

Para Alcaldes de la Casa de Heredia, Alonso Gomez,  
y Juan Martin Bermeseo, Juan Garcia  
Guardado el menor, y Chiribol de Cabrera

Para Depositario de R. P. de Indias, a Lorenzo  
Gallardo, y Fernando Gomez Bermeseo

En cuyo Estado, se concluyo cada  
Proposicion, que han de ser guardados  
firmados y guardados en lo posi-  
ble huecos y papeles, so eloque  
dho R. no se protejan sus  
honores y los de sus Propietarios  
para que sea cuenta de los Propo-  
nentes toda contra venion a Real  
orden y leyes del Reyno: Por lo

Srtes Alcaldes, Regidores, y Jindico Pe-  
 lonero del comun, con la moderacion  
 que la Reyna oyo por el estado de  
 bidamente, que la asistencia del Con-  
 Presidente, no pudiese ser pucio al dño de la  
 villa, y Reinos perdidos ante el Rey <sup>no con</sup>  
 caso en virtud de la Carta de don Pedro II  
 (que dno que) se venia de Julio de noventa  
 años, en razon de si se debia dar el dño  
 ons; con lo que firmaron su rdy, man-  
 dando se ponga en execucion en la relacion de  
 tanta y la letra de la Proposicion, para  
 de munda ad. E. segun lo es el pñ de  
 habilitado, tercero

Sr. D. Juan Gomez Alonso Gomez  
 Alcalde.

Juan Co Verme Juan. Sevilla  
 Juan. Colme Andres Brabo  
 Alcaide

D. Juan de...

Josef...

Nota

Endo dia, se dio la ter-  
 tificaz mandada en vna  
 Olego de suavidad, y la  
 entregue a vna de las  
 segun se tercio =

Josef...



